

ESTABLECE DISPOSICIONES A LOS
REMOLCADORES DE GUARDIA Y
RETÉN EN EL PUERTO DE
ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, 11 DE ABRIL DE 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, 91, 123 y 124 del D.L. (M.) N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978; los artículos 5, 10, 19, 128 y 150 del D.S. (M.) N° 1340 del 14 de Junio de 1941; el artículo 3° del D.F.L. N° 292 del 25 de Julio de 1953; los artículos 1128 y 1129 del Código de Comercio, Libro III; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente;

RESUELVO:

DISPÓNESE, lo siguiente para la operación de los Remolcadores de Guardia y Retén en el Puerto de Antofagasta:

1. El Remolcador de Guardia, estará a disposición del Capitán de Puerto, cuando la Autoridad Marítima así lo requiera, para prestar los servicios de auxilio que sean necesarios para asistir a las operaciones de salvamento de personas o salvataje de naves en condición de peligro o de la seguridad portuaria, a fin de prevenir riesgos de naufragios, abordaje, contaminación u otros accidentes.
2. Los relevos de Remolcadores de Guardia se efectuarán diariamente a más tardar a las 08:30 hrs., debiendo informar a CBA20 (ANTOFAGASTA CAPUERTO RADIO) vía VHF una vez se haya efectuado. En caso de encontrarse en maniobras deberá informar al término de la misma.
3. La dotación del Remolcador de Guardia, deberá estar presta a reaccionar ante cualquier requerimiento de la Autoridad Marítima, debiéndose estar listo a zarpar al más breve plazo, el que no debe sobrepasar los 20 minutos desde que se le dio la alarma. Para el caso del Remolcador de Retén, deberá estar en condiciones para zarpar en no más de una hora.
4. En caso que el Remolcador de Guardia no se encuentre en la bahía, esté restringido o inoperativo, deberá ser reemplazado por el Remolcador Retén, materia que será notificada por el Remolcador de Guardia que le corresponde por Rol, tanto a la Autoridad Marítima como a su Retén.
5. Toda vez que un Remolcador salga fuera de la jurisdicción y no opere más de dos Guardias y es reemplazado por su retén, la respectiva Agencia (Armador) deberá informar por escrito a la Capitanía de Puerto sobre la citada situación de manera que sea extraído del Rol.
6. Los Remolcadores de Guardia y Retén se mantendrán en atención permanente en los canales radiotelefónicos marítimos 16 y 08 (VHF).

7. Se establece como norma que la conexión entre la Nave y el Remolcador debe ser en forma obligatoria “dos espías del remolcador” como mínimo, que deberá tener el largo, peso y resistencia de ruptura adecuada. La resistencia de la espía principal no podrá ser inferior al doble del Bollard Pull del Remolcador.

ESTABLÉZCASE, Mensualmente un “Rol de Remolcadores de Guardia y Retén”, el cual será emitido con los Remolcadores que se encuentren operando en el Puerto de Antofagasta.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**HERMES VALDEBENITO JAMETT
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ANTOFAGASTA**

DISTRIBUCIÓN:

1. Gobernación Marítima de Antofagasta.
2. Oficina de Prácticos C.P.A.
3. Agental Ltda.
4. Ultramar Ltda.
5. SAAM S.A.
6. Archivo.